

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 027

Fecha Estado: 22/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820210019300	Despachos Comisorios	MOISES SALVADOR RIVERA CARTAGENA	CARROCERIAS ROYAL S.A.S.	Auto que ordena devolver al despacho comitente Ordena devolver al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín sin diligenciar	18/03/2022		
05615400300120170066800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN ANDRES URIBE LONDOÑO	Auto ordena incorporar al expediente Niega solicitud de terminación	18/03/2022		
05615400300120180112500	Ejecutivo Singular	JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120190071000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FLOR IBETH ALVAREZ VILORIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se tienen notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y su corrección	18/03/2022		
05615400300120200071500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RAUL ANTONIO CATAÑO GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120210020000	Monitorio puro	EDIFICAR INGENIERIA S.A.S.	BLANCA LUZ ALZATE SOTO	Auto ordena incorporar al expediente Notificación no valida	18/03/2022		
05615400300120210025400	Ejecutivo Singular	JAIME ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ	FRANKLIN OSPINO MUÑOZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120210040100	Ejecutivo Singular	RAUL GIRALDO ZULUAGA	HUMBERTO LEON VALENCIA PIMIENTA	Auto ordena comisión Comisiona, nombra secuestre, ordena citar acreedor hipotecario, requiere al ejecutante	18/03/2022		
05615400300120210059800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ALBERTO CALDERON SANIN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120210061500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN ANDRES LOPEZ CARDONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120210070000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO RIOS SOSSA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120210071800	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	ALFREDO DE JESUS ATEHORTUA HINCAPIE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120210072500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	TITO DE JESUS FRANCO	Auto ordena incorporar al expediente Notificación no valida	18/03/2022		
05615400300120210082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BRAYAN MORALES FLOREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120210086000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN TEODULFO ROMERO ROMERO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210088600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MATEO SERNA PUERTA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	18/03/2022		
05615400300120210102600	Ejecutivo Singular	EDWIN ESTIVEN TORRES MEDINA	ANDRES FELIPE HENAO AGUIRRE	Auto niega mandamiento ejecutivo Ordena archivo del expediente	18/03/2022		
05615400300120220003600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINALDO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificar a la parte ejecutada, reconoce personería	18/03/2022		
68001400302620160025801	Despachos Comisorios	PORVENIR S.A.	CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL	Auto que ordena devolver al despacho comitente Ordena devolver al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga sin diligenciar	18/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 68001 40 03 026 2016 00258 01 00

Decisión: Ordena devolver comisión

Por no llenar los requisitos exigidos por este despacho mediante providencia anterior fechada el pasado 25 de febrero de esta anualidad, específicamente, aportar la totalidad de los insertos relacionados en el comisorio e informar de manera detallada la dirección del bien a secuestrar y la identificación del apoderado judicial de la parte interesada, se dispone devolver sin diligenciar, a su lugar de origen, la COMISION 017 de junio 10 de 2021, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga Santander, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f707eb5aaaa9b9086b33b01fb28e1630052ee917007f895887a324778d86312b**

Documento generado en 18/03/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00668 00**

Decisión: Niega solicitud de terminación

Se niega la solicitud de terminación por pago que realiza el abogado Hernán Reyes Echeverri, por cuanto al plenario no se ha aportado mandato especial en el que el demandado, señor Gustavo de Jesús Jiménez Isaza, lo faculte para asistir sus intereses en este litigio. Además, de conformidad con el precepto 461 del C. G. del P., petición de ese linaje debe provenir del ejecutante o su apoderado debidamente facultado, donde informen sobre el pago del crédito y las respectivas costas judiciales, supuesto que acá no se cumple.

En todo caso, en el certificado de paz y salvo expedido por el endosatario de la entidad bancaria (página 3 del documento 3 del expediente digital), se alude a la cancelación de la obligación 10990266501, siendo que la perseguida en este proceso es la contenida en el pagaré 1651 320266501.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562e39b2a3a3788a1973520f8bb35e7a0618a4628bb18e452f353229f4e864f7**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01125 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS contra JORGE ALBERTO URREA MEJÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de enero de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$700.000.

QUINTO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del P., y a costa de la interesada, se dispone el desglose del título valor obrante a folios 6 al 8 del documento 01 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8e8c171f769682898c8a74087b5f3b31da9d96caa3d3dce9374fcd8048b187**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00710 00**

Decisión: Notificados por conducta concluyente

Mediante escrito visible en el documento 06 de la carpeta virtual principal, los demandados JESÚS ELIAS PUENTES GUZMÁN y FLOR IBETH ÁLVAREZ VILORIA, manifiestan que tienen conocimiento del mandamiento de pago y su corrección, en su contra y solicitan se les tenga por notificados.

Conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, se tiene a los citados demandados como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago proferido en su contra mediante auto fechado en agosto 27 de 2019, y su corrección de fecha julio 29 de 2021, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab701de0a6ec0dec16bd0f0d43e2fa8d0a3f7a565fa86f6b0fe3aec46afb88b**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01196 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado LUIS JAVIER DOMÍNGUEZ TAPIAS, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa MIRO SEGURIDAD LTDA., medida que se limita a la suma de \$14.000.000. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e15fc5764830fa3d4be2c6deb7faf37ae15a8596a53ac1cdbebc4aad55ade0**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00715 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra RAÚL ANTONIO CATAÑO GARCÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231a1be16fc50d2651fb3c73827a5643bb28b670b6a22ffb31b951d9b8f326ec**
Documento generado en 18/03/2022 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00193 00

Decisión: Ordena devolver comisión

Por no llenar los requisitos exigidos por este despacho mediante providencia anterior fechada el pasado 25 de febrero de esta anualidad, específicamente, aportar copia completa del auto que ordena la comisión, se ordena devolver, sin diligenciar, a su lugar de origen, la COMISION 001, de enero 11 de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c888592cd6bf6de3560ae53dbe58a1d63cfd6b9b90600ca7d88093f57615eb**

Documento generado en 18/03/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00200 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada BLANCA LUZ ALZATE SOTO obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, inciso 4º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dice así en su parte pertinente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01d88a9e6035f753bd87e8906344ecacac4ae0808311f8593fc93b2b85b35d**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00254 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de JAIME ANTONIO VALENCIA HERNÁNDEZ contra FRANKLIN OSPINO MUÑOZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e80982d8e9165e8ee1a6dc809a212d648c12b3f29247b837a96dfee785b64a**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00401 00

Decisión: Comisiona para secuestro – Requiere

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre la cuota del 34% que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 020-101536 posee el demandado HUMBERTO LEÓN VALENCIA PIMIENTA, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestro designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestro se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$250.000. Librese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestro se designa a

FERNANDEZ YEPES	YOLANDA DE JESUS	43.504.116	TRANV. 31 SUR # 32B- 55	ENVIGADO	3194773643
--------------------	---------------------	------------	----------------------------	----------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

Como quiera que de la anotación número 3, del Certificado de Tradición del inmueble embargado se desprende un gravamen hipotecario en favor de **MARTA LUCÍA DUQUE ZULUAGA**, y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, **SE ORDENA CITAR** a dicho acreedor hipotecario, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito, tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del proceso.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4c7e9ee0c7d8f67dbec69a92131ec8ef97f36b986b5d88a302f6e957682417**

Documento generado en 18/03/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00598 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EDGAR ALBERTO CALERÓN SANÍN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979b2faae322aa2fbbf4ec3ed15b2616f2f1ec0cedc311d4b4cf94b7bc17b21**
Documento generado en 18/03/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00615 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ CARMONA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$450.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed664b9a91dfeef5df3a43649c44381a4994c24102cfb6445777814e312f1eb**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00700 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ IGNACIO RÍOS SOSSA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de octubre de 2021, corregido el 10 de diciembre de la misma anualidad.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ea015370d1d9f419830e3bcb073d8097f050e02d6ca3dae666868a9d888b76**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00718 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de MI BANCO –BANCO DE LAS MICROEMPRESAS DE COLOMBIA S.A. contra ALFREDO DE JESÚS ATEHORTÚA HINCAPIÉ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e920eec9e3ae4af9d5aa41725a3e6d54a8132703a7dc1cd2b51b57731d3c2f09**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00725 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Visto el informe de notificación anterior, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar al demandado TITO DE JESUS FRANCO, no resultan idóneas para tal propósito, por cuanto las comunicaciones remitidas a la dirección física de residencia informada no cumplen los designios de los preceptos 291 y 292 del C. G. del P., habida cuenta que no se aporta la constancia respectiva de la empresa de mensajería, que acredite la entrega del aviso con acompañamiento de la copia de la providencia a notificar, en este caso, el auto que libra mandamiento de pago fechado noviembre 17 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89196880704fc1f16bb0fb175bdfb33b6bf661f088ba16fcd4dd1e8ee9ca254**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00821 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra BRAYAN MORALES FLOREZ y WILMER MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 1 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717655641cb02fcd3f3b20332f427e2a73da52f84996f750925a746fc2fb924a**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00860 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JULIÁN TEODULFO ROMERO ROMERO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc3317b1d2000d57d332bc191d414fa415c1bd3fa8d09a13185dc5c3da4641c**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00886 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MATEO SERNA PUERTA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd51aca36d4ee30741b86081ec2c51a9a30cbc442dc9c45e2796ddb8a5faf5d0**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01026 00**

Decisión: Niega mandamiento de pago

ASUNTO

Antes de resolver lo referente a la viabilidad librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda ejecutiva, este despacho entiende pertinente el hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme a lo presupuestado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende por título ejecutivo, en términos muy generales, todos aquellos instrumentos que provengan del deudor o de su causante, contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles. A continuación, se hará un breve apunte respecto del contenido semántico que le es propio a cada uno de estos términos:

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

a. Que la obligación sea clara, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados.

b. Que la obligación sea expresa, quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo.

c. Que la obligación sea exigible, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

Ahora, con relación al asunto que nos ocupa, ejecutivo por sumas de dinero, con base en tres títulos valores (letras de cambio), éstos no llenan los

presupuestos del artículo 422 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 671, numeral 3° del C. de Comercio, concretamente en cuanto su exigibilidad y claridad, teniendo en cuenta la incongruencia en cuanto a la fecha de vencimiento, pues de su contenido se desprenden dos fechas para tal efecto, advirtiéndose confusión e incertidumbre en lo que se ejecuta.

Así las cosas y analizado el líbello demandatorio, se observa que el documento que se aporta no se ajusta a los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO pretendido por EDWIN ESTIVEN y SANDRA MAYURY TORRES MEDINA contra ANDRÉS FELIPE HENAO AGUIRRE.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1273ba60a61840c75b14e9df7b65a6a2c9d67d7b51c8de47e6530aeb9be4110f**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00036 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como la cautela solicitada resulta procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado REINALDO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 020-81247, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Ant. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b5d2c7e20ded4e338ab9b0b8f602e49557dbd70ab3e3b2a85d4083a4557155**

Documento generado en 18/03/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00036 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra REINALDO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$13.469.979** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 240098119 obrante a folios 2 al 6 del escrito obrante en documento 04 del cuaderno principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2022 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- **\$3.566.616** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folios 7 al 14 del escrito obrante en el documento 04 del cuaderno principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 7 de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y ss del C.G. del P. o el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ portador de la T. P. 19.789 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a estado electrónico 027 de marzo 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5804bd7799c641937fc1bac1d295d2b45949f8b4d99e14cf5f7e50130243c62e**

Documento generado en 18/03/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>